CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

AUTO No. 136
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ MURILLO VELASCO
DEMANDADO: ALBA MILENA SAAVEDRA LÓPEZ
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00627-00

La demandada **ALBA MILENA SAAVEDRA LÓPEZ** se notificó personalmente a través de conducta concluyente el 7 de febrero de 2020 y en el tiempo de traslado no presentó contestación, ni no propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, se procederá a reanudar el trámite. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reanudar el presente trámite propuesto por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por la JOSÉ MURILLO VELASCO en contra de la señora **ALBA MILENA SAAVEDRA LÓPEZ** identificada con la c.c 31885005, como se ordenó en el auto No 2551 del 6 de septiembre de 2.019.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **dos millones ochocientos cuarenta mil pesos ($2.840.000,00) M/Cte**., las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa

JL

cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JL

Código de verificación: **26f1985797eb8d2996ac688c297a916c7f310ca32f6d3a36bebcdb3d482085ae**

Documento generado en 27/01/2021 03:23:36 PM